



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida mediante auto del veintiuno (21) de septiembre de 2023 y a la fecha se encuentra vencido el término estipulado para subsanar.
Sírvese a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS LTDA
DEMANDADA:	MARIA ROSA CASTRO VEGA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00246-00

Teniendo en cuenta que por auto del veintiuno (21) de septiembre de 2023, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS LTDA contra MARIA ROSA CASTRO VEGA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez